CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 280 DEL 14 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S.A.S

Entre los suscritos: **ADRIANA CRISTINA ROMERO BELTRÁN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.756, obrando en su calidad de Secretaria General de la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, con NIT. 860.503.600-9, entidad del Orden Nacional, creada mediante la Ley 25 del 24 de febrero de 1981, adscrita al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, nombrada por la Resolución No. 0258 del 31 de mayo de 2021, y posesionada por Acta No.013 del 31 de mayo de 2021, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución No. 0426 del 30 de mayo del 2014, quien en adelante se denominará la SUPERINTENDENCIA, de una parte y por la otra parte, **WILLIAM ERNESTO OTALORA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.232 de Bogotá, obrando como representante legal de **LATINO BI CONSULTING S.A.S**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C **identificada con NIT 830.101.111- 4,** , quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien afirma no encontrarse incurso, ni él ni su representada, en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos acordado celebrar el presente contrato de compra venta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante Resolución No 0371 del 14 de junio de 2022, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SSF-SAMC-006 de 2022, en la página del SECOP II, portal único de contratación, https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II, contemplada en el Plan de Adquisiciones de la entidad, cuyo objeto fue "*Contratar soporte y licenciamiento para los sistemas de información de Microstrategy de la Superintendencia del Subsidio Familiar".*

2. Que, conforme el cronograma el 29 de junio de 2022, se realizó el cierre del proceso de Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SSF-SAMC-006 de 2022 y se recibió una oferta del proponente LATINO BI CONSULTING S.A.S, de conformidad con el SECOP II.

3. Que, una vez surtido el proceso de evaluación de ofertas y traslado de estas, conforme al parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, y la ley 1818 de 2018 resultó adjudicatario la sociedad comercial LATINO BI CONSULTING S.A.S identificada con NIT 830.101.111- 4, representada legalmente por WILLIAM ERNESTO OTALORA PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.232 de Bogotá, como consta en la Resolución de Adjudicación No. 0420 de fecha 11 de julio de 2022, publicada en el Secop II.

4. Que, la sociedad comercial LATINO BI CONSULTING S.A.S identificada con NIT 830.101.111- 4, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. ha cumplido con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal, conforme la certificación expedida por el contador de fecha 05 de julio de 2022.

5. Que, según certificación de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsabilidades Fiscales - SIBOR, de fecha 13 de julio de 2022, ni la persona jurídica, ni el representante legal, se encuentran reportados como responsables fiscales.

6. Que según certificación del sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 13 de julio de 2022, ni la persona jurídica, ni el representante legal, aparecen reportados con antecedentes disciplinarios.

7. Que una vez revisado el certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de fecha 13 de julio de 2022, expedido por la Policía Nacional de Colombia, el ciudadano de nombre, WILLIAM ERNESTO OTALORA PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.232 representante legal, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual está contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Contratar soporte y licenciamiento para los sistemas de información de Microstrategy de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 280 DEL 14 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S.A.S

SEGUNDA. ALCANCE: En desarrollo del objeto del contrato, el contratista se compromete, como mínimo, a prestar los siguientes servicios:

Renovación de las licencias existentes en la Superintendencia del Subsidio Familiar, (62 licencias).

TERCERA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS: **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes actividades y entregables:

- Renovar las licencias existentes en la Superintendencia de Subsidio Familiar:

Product Name	License Type	Quantity
Client - Architect Perpetual	Named User	3
Server - Distribution Perpetual	Named User	59
Server - Analytics Perpetual	Named User	59
Server - Intelligence Perpetual	Named User	59
Client - Mobile Perpetual	Named User	29
Client - Web Perpetual	Named User	57

- Garantizar que la entidad cuente con la Instalación, configuración y funcionamiento de las nuevas claves del licenciamiento de la herramienta Microstrategy en la versión con la que actualmente cuenta la entidad.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete a:

1. Entregar documentación de acreditación de las licencias renovadas de Microstrategy expedida por el fabricante.
2. Instalar, configurar y dejar en funcionamiento las nuevas claves del licenciamiento de la herramienta Microstrategy en la versión con la que actualmente cuenta la entidad
3. Entregar el contacto para el caso de solicitudes de soporte técnico durante el tiempo del licenciamiento.
4. Descargar la documentación y licencia de todas las versiones del producto que se liberen durante el periodo.
5. Entregar el usuario y contraseña de un sitio web para acceder a la documentación técnica de los productos.

QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete a:

1. Ejecutar a cabalidad el servicio objeto del Contrato, teniendo en cuentas las características técnicas requeridas.
2. Constituir dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única a favor de la Superintendencia del Subsidio Familiar en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución del mismo.
3. Presentar oportunamente al supervisor del contrato, el informe para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.
4. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Pagar de forma cumplida y en el porcentaje legal establecido de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSION y A.R.L.) y parafiscales o certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal y/o el contador público, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal en el caso que aplique según la norma

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 280 DEL 14 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S.A.S

vigente.

6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
8. Responder por la documentación e información que por razón del servicio conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.
9. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

SEXTA. **OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA:**

1. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Realizar el pago correspondiente previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
4. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a Superintendencia del Subsidio Familiar sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender las erogaciones del presente contrato, la SUPERINTENDENCIA cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 31422 del 20 de mayo de 2022, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000) M/CTE, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000) M/CTE**,** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

PARÁGRAFO. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio o entrega de los bienes. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

NOVENA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato se realizará en un único pago, el cual será de acuerdo con el valor de la oferta adjudicada, en todo caso no puede exceder del valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000) M/CTE, incluido IVA.

El pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada **PAC** de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

DÉCIMA: REQUISITOS PARA EL PAGO. El contratista deberá entregar al supervisor del contrato los siguientes soportes:

- Informe de actividades suscrito por **EL CONTRATISTA** sobre las actividades y gestión realizada durante el periodo respectivo (y/o entrega de productos).
- Certificación de recibo a satisfacción de los informes (y/o entrega de productos) pactados, suscrito por el supervisor del contrato.
- Certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (teniendo en cuenta la establecido en el Art 50 de la Ley 782 de 2002).
- Factura respectiva, si **EL CONTRATISTA** está obligado a facturar o documento equivalente, según corresponda.
- Certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal y el contador público, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

El supervisor del contrato deberá:

- Expedir la certificación de cumplimiento para trámite de pago.
- El supervisor debe verificar que los documentos antes mencionados son los correctos y originales.
- Radicar los documentos anteriores en el CDI dirigido al Grupo de Gestión Financiera.

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 280 DEL 14 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S.A.S

- Cuando se trate de bienes (tangibles o intangibles), el supervisor del contrato deberá solicitar al almacenista de la entidad, el ingreso de los bienes al almacén. Anexar copia de esta acta de ingreso a Almacén, expedida por la persona responsable al formato siguiente.
- Elaborar el acta de liquidación del contrato y adjuntar la relación de pagos expedida por el Pagador de la Superintendencia del Subsidio Familiar, anexando los soportes finales de ejecución, según lo pactado en el contrato, en caso que se requiera.

El pago se tramitará previa aprobación del informe de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por parte del supervisor y cumplimiento de los requisitos para pago. Todo pago está sujeto a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja - PAC que tenga aprobada la Superintendencia del Subsidio Familiar y a los procesos de revisión y trámite en el Grupo de Gestión Financiera.

La relación jurídica que se creará será un contrato de prestación de servicios profesionales que se rige en su integridad por las normas de contratación de la Administración Pública.

Nota 1: La factura deberá cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.
Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago solo se contará a partir de la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del contratista y no tendrá derecho a ello a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2. El contratista debe subir a la plataforma de SECOP II los documentos para su respectivo cobro.

DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del contrato será hasta (3) meses, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato) y ejecución (registro presupuestal, y aprobación de la garantía única).

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN. La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo del profesional **EDUAR DANIEL GARCIA ROMERO,** profesional especializado de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la persona que designe la Ordenadora del Gasto, quien ejercerá la vigilancia sobre la ejecución del mismo, y responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la Entidad, son funciones del supervisor:

1. Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria.
2. Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos.
3. Informar oportunamente y por escrito a la Secretaria General cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato.
4. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato.
5. Verificar y dejar constancia del cumplimiento del CONTRATISTA con las obligaciones de seguridad social integral y parafiscal, para cada pago que se realice, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0862 de 2012.
6. Remitir al Grupo de Gestión Contractual todos los documentos que soportan el desarrollo del contrato, como son entre otros: Acta de inicio, informes de ejecución del contrato, certificaciones de cumplimiento, certificaciones de paz y salvo por seguridades sociales integrales y parafiscales, comunicaciones escritas que se dirijan entre el contratista y el supervisor y acta de liquidación del contrato.
7. Las demás que le competan, de acuerdo a la naturaleza del contrato, de conformidad a lo señalado por los artículos 82 a 86 de la Ley 1474 de 2011, y la Resolución 118 de 2014 de la Superintendencia en el Título III de supervisión e interventoría de los contratos.
8. Todas las solicitudes y órdenes del supervisor en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.
9. Verificar a la terminación del contrato, junto con quien designe el Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, que el expediente contractual respectivo tenga los documentos completos que reflejen, inequívocamente, el desarrollo del mismo y con base en dicha verificación, entregar los documentos faltantes, si los hay.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA debe constituir a favor de la Superintendencia de Subsidio Familiar, identificada con NIT No. 860503600-9, las garantías de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 expedidas por una compañía

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 280 DEL 14 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S.A.S

de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con los siguientes amparos:

AMPAROS	PORCENTAJE MÍNIMO Sobre el valor del contrato	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Vigencia del contrato y 4 meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.	10%	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más a partir de la suscripción del acta de recibo de los bienes.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de la cual tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato y que esté relacionada con el mismo, o con las funciones y actividades a cargo de la Superintendencia.

PARÁGRAFO. Se considera información confidencial aquella de carácter reservado por la Ley, o que haya sido marcada como confidencial por parte de la Superintendencia o cualquier otra entidad estatal, la cual puede ser de carácter técnico, financiero, presupuestal, comercial, estratégico, contractual y, en general, cualquier información relacionada con las funciones y actividades de la Superintendencia del Subsidio Familiar, presentes y futuras, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **LA SUPERINTENDENCIA,** a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo, acción u omisión derivada del desarrollo y ejecución del presente contrato por **EL CONTRATISTA,** sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. **EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA**,** sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará por la extinción del plazo pactado, por mutuo acuerdo, cuando se declare la caducidad o se declare la terminación unilateral de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin que exista por ello indemnización por parte de LA SUPERINTENDENCIA.

DÉCIMA SEPTIMA: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO. Salvo autorización expresa de LA SUPERINTENDENCIA, EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el cumplimiento de sus obligaciones ni total ni parcialmente del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO: Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, EL CONTRATISTA deberá informar por escrito a LA SUPERINTENDENCIA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acaecimiento; podrá proponer un candidato para la cesión del mismo, el cesionario deberá reunir las condiciones y calidades por las cuales fue adjudicado el contrato y este manifestará por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas.

LA SUPERINTENDENCIA, se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA, o en su defecto, autorizará la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar con la ejecución contractual.

DÉCIMA NOVENA: MULTAS. LA SUPERINTENDENCIA tendrá la facultad de imponer multas, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción). **EL CONTRATISTA** autoriza a LA SUPERINTENDENCIA para imponerle multas y, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, mediante Acto Administrativo en la cuantía que a continuación se describe, así:

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 280 DEL 14 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S.A.S

1. **Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato:** Si **EL CONTRATISTA**, no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día de retardo transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, hasta que se logre el cumplimiento, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

2. **Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado**, se causará una multa equivalente al uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando se cumplan, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o el mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA pagará a LA SUPERINTENDENCIA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONTRATISTA** cause a la SUPERINTENDENCIA. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la misma. **EL CONTRATISTA**, autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos adeudados por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al **CONTRATISTA**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de proceder la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD. Mediante acto administrativo debidamente motivado, decretar la caducidad del presente contrato, cuando se presente las causales señaladas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la Superintendencia contrate con persona la continuación de la ejecución del objeto del contrato.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS. En el evento de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución del contrato o de su liquidación, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de un mes a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación, de mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos y demás documentos previos del proceso de selección, el pliego de condiciones, adendas y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 280 DEL 14 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LATINO BI CONSULTING S.A.S

VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de la garantía única del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del contrato será las instalaciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar (Edificio World Business Port carrera 69 # 25 B – 44 Piso 3, 4 y 7).

Proyectó: Edicson Martínez R. / Contratista.
Revisó: Elide Albarracín Morales / Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Daniel Enrique Duarte Medina / Secretaria General